



**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PROMOVIDO POR EDUARDO ENRIQUE SANTOS VÉLEZ CONTRA COLPENSIONES. RADICADO. 23-001-31-05-005-2018-00143.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, agosto 02 /2022.

Al Despacho del señor Juez, le informo que la parte ejecutante presenta actualización de crédito y requerimiento a GNB SUDAMERIS.

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Vista la nota que antecede, pasa el despacho a resolver, así:

**i) Ratificación medida cautelar Banco GNB Sudameris**

Manifiesta la defensa del ejecutante que en reiteradas ocasiones ha solicitado ratificación de la medida cautelar decretada a la entidad bancaria GNB SUDAMERIS, con el fin de que se cumpla la obligación ejecutada, concerniente al pago de diferencias pensionales causadas desde el 14 de enero de 2018, dado que, la entidad referenciada se rehúsa a poner a disposición del despacho el dinero, bajo el argumento de la inembargabilidad de la cuentas de su cliente Colpensiones.

Frente a lo anterior, debe indicarse que, en efectos desde autos anteriores se resolvió el incidente de levantamiento de medidas cautelares, indicándose que la medida se ratificaba el decreto de la misma, por lo que se ofició a la GNB aplicar y poner a disposición los dineros retenidos, remitiéndose copia de la decisión que así lo resolvía, así como la sentencia del proceso ejecutivo (*seguir adelante la ejecución*); sin embargo, por error involuntario y de buena fe, al digitar el número de radicado del presente proceso, se indicó que el mismo correspondía al 2018-00028, siendo el correcto, 23-001-31-05-005-2018-00143, cuyas partes: Ejecutante Eduardo Santos Vélez y Ejecutado Colpensiones, por lo que se ordenará que por secretaría se corrija tal actuación y se remita de forma inmediata el oficio, anexo la documental antes citada.



## ii) Reliquidación de Crédito

En lo que respecta a la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, se ordenará que por secretaría se surta el traslado correspondiente y una vez culminado el mismo, regrese el expediente al despacho para el trámite correspondiente.

Tocante al límite de la obligación ordenado en auto inaugural, aduce el ejecutante, que el decretado no alcanzaría a cubrir el valor actual de la liquidación del crédito, dado que a su sentir supera los cinco millones de pesos (\$5.000.000,00); sin embargo, omite solicitar la figura procesal que en estos casos opera.

## iii) Requerimiento costas ejecutivo

Finalmente, se requerirá a COLPENSIONES para que informe al despacho las razones por las cuales no ha cancelado el valor de costas procesales causadas dentro del presente trámite, liquidadas y aprobadas en un monto de, ciento ocho mil ciento veintisiete pesos (\$108.127,00), dado que sobre estas no se decretó medida cautelar alguna; por lo que se ordenará que por secretaría se expidan las comunicaciones respectivas, precisándole a la ejecutante que cuenta con el término de cinco (05) días para aportar lo solicitado, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Por lo que, se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada por la parte ejecutante, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REITERAR la medida de embargo decretada y comunicada al Banco GNB SUDAMERIS, en autos anteriores. Por secretaría remítase las comunicaciones respectivas, para lo cual se precisaran los datos del presente proceso y se anexará sentencia del proceso ejecutivo. Se le concede a la entidad bancaria el término de cinco (05) días para que aplique y ponga a disposición del despacho los dineros retenidos, so pena de aplicar las sanciones de ley.

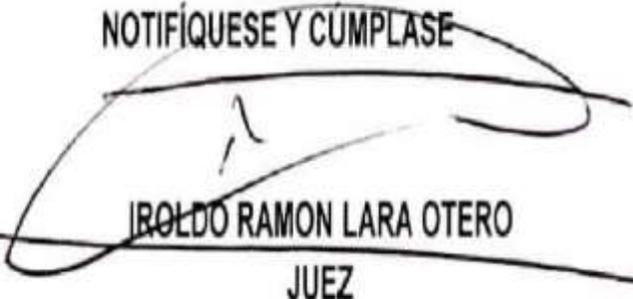
**TERCERO:** Por secretaría, désele el traslado respectivo a la actualización de crédito presentada por la parte ejecutante.



**CUARTO: REQUERIR** a COLPENSIONES, para que informe al despacho las razones por las cuales no ha cancelado el valor de costas procesales causadas dentro del presente trámite, liquidadas y aprobadas en un monto de, ciento ocho mil ciento veintisiete pesos (\$108.127,00), dado que sobre estas no se decretó medida cautelar alguna. Por secretaría remítase las comunicaciones respectivas e indíquesele que cuenta con el término de cinco (05) días para contestar, so pena de aplicar las sanciones de ley.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



Iboldo RAMON LARA OTERO  
JUEZ